

El Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia, solicitará dentro de los cinco últimos días de cada mes a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la realización del pago extrapresupuestario, como anticipo a favor de la Agencia, de la diferencia entre la cantidad que figure en el programa para el mes siguiente y el remanente no aplicado de la dotación a fin del mes. El pago del montante total se podrá distribuir en dos o más pagos a realizar en el transcurso del mes al que se refiere el anticipo por las cantidades y fechas que en la solicitud se establezcan. Dentro de cada mes, el Director general del Tesoro y Política Financiera ordenará y realizará el primer pago dentro de los cinco primeros días hábiles y los siguientes en las fechas indicadas en la solicitud.

No obstante, los importes destinados a la realización de devoluciones tributarias que la Agencia deba efectuar a favor de Comunidades Autónomas como consecuencia de ajustes a la recaudación, y en su caso entregas a cuenta, de tributos cedidos o concertados, no formarán parte del programa de devoluciones. Dichos importes una vez conocida su cuantía, serán solicitados individualmente por el Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia y ordenados y pagados por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Una vez justificada por la Agencia su aplicación, la Intervención Delegada en la Dirección General del Tesoro o las Intervenciones Territoriales competentes realizarán las operaciones contables que sean necesarias para la debida imputación de estas cantidades.

El importe de estos mandamientos de pago se abonará por transferencia en una cuenta corriente en el Banco de España de la que será titular la Agencia, dentro de la agrupación "Tesoro Público. Cuentas Transitorias".

Esta cuenta sólo podrá admitir como ingresos las cantidades libradas por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para atender los pagos a que se refiere este apartado y sólo podrá ser objeto de cargo por las operaciones necesarias para la realización de estos mismos pagos, sin perjuicio de los reintegros que procedan en favor del Tesoro Público.

Los fondos situados en esta cuenta tendrán, en todo caso, el carácter de fondos públicos y formarán parte integrante de la cuenta corriente del Tesoro Público.

Esta cuenta de la Agencia en el Banco de España podrá subdividirse en las subcuentas que se estimen convenientes, pudiendo los órganos competentes de la Agencia distribuir entre estas subcuentas la totalidad o parte de los fondos situados en la citada cuenta.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» con excepción de lo dispuesto en el apartado Primero que lo hará el día 2 de noviembre de 1998.

Madrid, 14 de octubre de 1998.

DE RATO Y FIGAREDO

MINISTERIO DE FOMENTO

24510 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 2169/1998, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrenal.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 2169/1998, de 9 de octubre, por la que se aprueba en Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrenal, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 248, de 16 de octubre de 1998, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 34246, segunda columna, disposición transitoria primera, primer párrafo, línea 26, donde dice: «... en abierto y otro mediante...», debe decir: «... en abierto y otra mediante...».

En la página 34246, segunda columna, disposición transitoria segunda, línea segunda, donde dice: «... asignación de frecuencias en la banda...», debe decir: «... asignación de frecuencias en la banda...».

En la página 34247, primera columna, anexo, artículo 2, apartado 3, línea cuarta, donde dice: «... del año 2013...», debe decir: «... del año 2012...».

24511 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 9 de octubre de 1998 por la que se aprueba el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Televisión Digital Terrenal.*

Advertido error en el texto de la Orden de 9 de octubre de 1998, por la que se aprueba el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Televisión Digital Terrenal, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 248, de 16 de octubre de 1998, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 34249, artículo 4, primer párrafo, línea 1, donde dice: «Los concursos para la adjudicación de la concesión...», debe decir: «Los concursos para la adjudicación de las concesiones...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

24512 *REAL DECRETO 2286/1998, de 23 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 1695/1995, de 20 de octubre, por el que se establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria.*

El Reglamento (CEE) 2079/92, del Consejo, de 30 de junio, establece un régimen comunitario de ayudas a la jubilación anticipada en la agricultura.

Este Reglamento ha sido desarrollado para su aplicación en España por el Real Decreto 1695/1995, de 20 de octubre, por el que se establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria, disponiendo en su artículo 4.a) que para poder percibir las ayudas que se establecen en el artículo 10